Firmado digitalmente por PAREDES DEL CASTILLO Nelly FAU 20562836927 hard
Cargo: Directora Ejecutiva (E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.10.2024 18:54:00 -05:00

Magdalena Del Mar, 04 de Octubre del 2024

DIRECTIVA ESPECÍFICA N° D000001-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE

DIRECTIVA PARA EL CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES CITES

FORMULADA POR: Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

I. OBJETO

Establecer disposiciones para el control y supervisión del comercio internacional de especímenes, productos y/o subproductos forestales y de fauna silvestre de especies incluidas en los apéndices de la CITES, que se realicen a través de un terminal marítimo, aéreo, fluvial, lacustre y terrestre (pasos de frontera, CEBAF, ferroviario), en el territorio nacional.

II. FINALIDAD

Uniformizar las acciones de control y supervisión del comercio internacional de especímenes, productos y/o subproductos forestales y de fauna silvestre de especies incluidas en los apéndices de la CITES, bajo criterios técnicos que contribuyan a asegurar la eficacia de dichas acciones.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de cumplimiento obligatorio para la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General de la Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre.

'V. BASE LEGAL

4.1 Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y sus modificatorias.
4.2 Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y sus modificatorias.
4.3 Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.
4.4 Decreto Legislativo N° 1053, que aprueba la Ley General de Aduanas, y sus modificatorias.
4.5 Decreto Legislativo N° 1319, que establece Medidas para Promover el Comercio de Productos Forestales y de Fauna Silvestre de origen legal.

Firmado digitalmente por VASQUEZ FLORES Giancarlo Martin FAU 20562836927 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.10.2024 17:21:32 -05:00

Firmado digitalmente por CALDERON VALENZUELA Ana Luisa FAU 20562836927 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.10.2024 16:57:01 -05:00

4.6 Decreto Ley N° 21080, que aprueba Convención para el Comercio de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre.

4.7 Decreto Supremo N° 043-2006-AG, que aprueba la Categorización de Especies Amenazadas de Flora Silvestre.

4.8 Decreto Supremo N° 001-2008-MINAM, que modifica el Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el comercio internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú aprobado por D.S. N° 030-2005-AG.

4.9 Decreto Supremo N° 010-2009-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas, y sus modificatorias.

4.10 Decreto Supremo N° 005-2012-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y sus modificatorias.

4.11 Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

4.12 Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, que aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas.

4.13 Decreto Supremo N° 014-2014-MINAGRI, que aprueba el Régimen de promoción para el aprovechamiento y comercialización de la fibra de camélidos sudamericanos silvestres.

4.14 Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal.

4.15 Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre.

4.16 Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales.

4.17 Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas.

4.18 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

4.19 Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre.

4.20 Decreto Supremo Nº 019-2021-MINAM, que aprueba el Reglamento de acceso a los recursos genéticos y sus derivados.

4.21 Resolución de Secretaría de Gobierno Digital N° 001-2018-PCM/SEGDI, que aprueban Lineamientos para uso de servicios en la nube para entidades de la Administración Pública del Estado Peruano.

4.22 Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2015-MINAGRI-SERFOR-DE, que aprueba los Lineamientos para el aprovechamiento y comercialización de la fibra de camélidos sudamericanos silvestres, y la Guía de aplicación para el aprovechamiento y comercialización de la fibra de camélidos sudamericanos silvestres.

4.23 Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, que dispone que las funciones de las Autoridades que intervienen en los procedimientos administradores sancionadores (PAS) a cargo de la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre.

4.24 Resolución de Dirección Ejecutiva N° 296-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, que aprueba la Lista de Productos Forestales Maderables.

4.25 Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, que aprueba los Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador.

4.26 Resolución de Dirección Ejecutiva N° 099-2023-MINAGRI-SERFOR-DE, que establece los Puestos de Control Estratégicos de paso obligatorio a nivel nacional.

4.27 Resolución de Dirección Ejecutiva N° 163-2023-MINAGRI-SERFOR-DE, que aprueba la Lista Oficial de Especies Forestales.

V. GLOSARIO DE SIGLAS Y TÉRMINOS

5.1 Acrónimos. Se utilizan las siguientes siglas:

AA : Autoridad Administrativa CITES

ARFFS : Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre

BOE : Brigada de Operaciones Especiales de la SUNAT

CEBAF : Centro Binacional de Atención Fronteriza

CITES : Convención sobre el Comercio Internacional de Especies de Fauna y Flora Silvestre

DAM : Declaración Aduanera de Mercancías

DCGPFFS : Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

DGSPF : Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal

DGSPFS : Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre

DGGSPFFS : Dirección General de la Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

GTF : Guía de Transporte Forestal

GTFS : Guía de Transporte de Fauna Silvestre

LAR – IATA : Reglamentación para el transporte de animales vivos de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo

PAS : Procedimiento Administrativo Sancionador

SENASA : Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú

SERPOST : Servicios Postales del Perú S.A.

SUCE : Solicitud Única de Comercio Exterior

SUNAT : Superintendencia Nacional de Aduana y de Administración Tributaria

VUCE : Ventanilla Única de Comercio Exterior

5.2 Definiciones. Para la aplicación de la presente Directiva, se utilizan las siguientes definiciones:

5.2.1. Acciones de control: Involucra acciones de vigilancia, monitoreo e intervención de carácter permanente respecto del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, conforme a lo establecido en el Reglamento para la Gestión Forestal y el Reglamento para la Gestión del Patrimonio de Fauna Silvestre[1,2].

5.2.2. Acciones de supervisión: Involucra acciones de seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de los actos administrativos otorgados por el SERFOR, incluyendo aquellos que dicta en su calidad de Autoridad Administrativa CITES, respetando las competencias de supervisión del OSINFOR sobre los títulos habilitantes.

5.2.3. Acta de supervisión de comercio internacional: Documento emitido y refrendado por el supervisor de la DCGPFFS, que señala las condiciones del embarque / desembarque del comercio internacional y sirve para validar la verificación y cantidad de especímenes, productos y/o subproductos forestales y de fauna silvestre de especies CITES, a exportar, importar o reexportar.

5.2.4. Almacén aduanero: Es el que presta el servicio de almacenamiento temporal de mercancías para su despacho aduanero, entendiéndose como tales a los depósitos temporales y depósitos aduaneros.[3]

5.2.5. Apéndices CITES: Son listas de especies que ofrecen diferentes niveles y tipos de protección ante la explotación excesiva. El Apéndice I incluye a todas las especies en peligro de extinción que son o pueden ser afectadas por el comercio; el comercio de estas especies deberá estar sujeto a una reglamentación particularmente estricta. El Apéndice II incluye a todas las especies que, si bien en la actualidad no se encuentran en peligro de extinción, podrían llegar a esa situación a menos que se controle estrictamente su comercio. El Apéndice III incluye a todas las especies que cualquiera de las Partes manifieste que se hallan sometidas a reglamentación dentro de su jurisdicción con el objetivo de prevenir o restringir su explotación y necesitan la cooperación de las otras partes en el control de su comercio.[4]

---

[1] Literal a) del numeral 197.1 del artículo 197° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

[2] Literal a) del numeral 182.1 del artículo 182° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.

[3] Literal e) del artículo 19° del Decreto Legislativo N° 1433, Decreto Legislativo que modifica la Ley General de Aduanas.

[4] Artículo 1° del Reglamento para la implementación de la CITES en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2005-AG y modificado por Decreto Supremo N° 001-2008-MINAM.

5.2.6. Autoridad Administrativa CITES: El SERFOR es la Autoridad Administrativa CITES - Perú[5], para los especímenes de las especies de flora y fauna silvestre que se reproducen en tierra, incluyendo toda clase anfibia y flora acuática emergente.

5.2.7. Carta Porte: Documento del transporte terrestre que rige el traslado internacional de mercancías, en el cual se especifican datos relevantes de la mercancía transportada.

5.2.8. Certificado CITES: Documento oficial expedido por una Autoridad Administrativa utilizado para autorizar diferentes tipos de comercio internacional de especímenes, productos y/o subproductos forestales y de fauna silvestre de especies contenidos en los apéndices de la Convención: Certificado de Reexportación, Certificado de Origen, Certificado Pre-Convención, Certificado de Introducción procedente del mar y Certificado de Cría en cautividad o Reproducción artificial.

5.2.9. Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES): Es un acuerdo concertado entre los gobiernos con el objetivo de velar que el comercio internacional de los especímenes, productos y subproductos forestales y de fauna silvestre de especies incluidas en los apéndices, no constituyan una amenaza a su supervivencia.

5.2.10. Comercio internacional: Cualquier exportación, reexportación, importación contemplada en la legislación de comercio exterior o aduanera como tal.

5.2.11. Contenedor: Es el elemento auxiliar del transporte de carácter permanente, concebido para facilitar el transporte, sin ruptura de carga, por uno o varios medios de transporte, ideado para que resulte fácil de cargar o descargar. Para fauna silvestre viva siguen las especificaciones técnicas de la LAR-IATA.

5.2.12. DAM: Documento mediante el cual el declarante (importador/exportador), indica el régimen aduanero que debería aplicarse a las mercancías, y suministra detalles que la Administración Aduanera requiere para su aplicación.[6]

5.2.13. Embalaje: El proceso de acondicionar los especímenes, productos y/o subproductos forestales y de fauna silvestre para protegerlos y/o agruparlos de manera temporal, pensando en su adecuada manipulación, transporte, almacenamiento, embarque y desembarque en óptimas condiciones.

5.2.14. Equipo de Protección Personal (EPP): Son los dispositivos e indumentaria personal que cada supervisor debe tener y usar en forma obligatoria, para protegerse de los riesgos o accidentes que puedan ocurrir durante la jornada

---

[5] Literal g) del artículo 14° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763

[6] Artículo 2° de la Ley General de Aduanas, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1053.

de trabajo y que amenacen su seguridad y salud.

5.2.15. Espécimen: Todo ejemplar de flora o fauna silvestre, vivo o muerto, así como cualquier parte o derivado fácilmente identificable.[7]

5.2.16. Espécimen Pre-Convención: Un espécimen, producto y/o subproducto de especie forestal o de fauna silvestre incluida en la CITES, que fue adquirido antes de la fecha en que la especie fue incluida por primera vez en los apéndices de la Convención.

5.2.17. Estampilla de seguridad: Pieza numerada (de papel o material afín), que tiene incorporado medios de seguridad que se adhieren en un Permiso / Certificado CITES.

5.2.18. Exportación: Régimen aduanero que permite la salida del territorio aduanero de las mercancías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo definitivo en el exterior.[8]

5.2.19. Factura original: Se entiende como facturas comerciales las emitidas por el proveedor, que acrediten los términos de la transacción comercial, de acuerdo a los usos y costumbres del comercio. Dicho documento podrá ser transmitido, emitido, impreso o recibido por cualquier medio, físico o electrónico.[9]

5.2.20. Fibra sucia: Es la fibra de vicuña que se obtiene después de la esquila, a la que también se denomina fibra al estado natural.

5.2.21. Fibra predescerdada: Es la fibra de vicuña sometida a una limpieza, despojándose de las cerdas e impurezas (restos vegetales, elementos sólidos: tierra, polvo, arena.)

5.2.22. Fibra descerdada: Es la fibra de vicuña que se obtiene al realizar una limpieza exhaustiva, despojándose de todas las cerdas y objetos extraños.

5.2.23. Fibra lavada: Es la fibra de vicuña que pasa por un proceso de lavado para quitar toda la tierra e impurezas que contiene el vellón.

5.2.24. Guía de remisión: Documento que sustenta el traslado de bienes de un lugar hacia otro, como un almacén y/o depósito.

5.2.25. Identificación macroscópica de la madera: Consiste en acciones orientadas a la identificación de acuerdo con sus características como: presencia o ausencia de poros, parénquima, radios, entre otros (gomas y tilosas), las cuales se realizan a través de un corte transversal, radial y/o tangencial, y posteriormente verificado mediante una lupa de aumento mayor

---

[7] Artículo 1° del Reglamento para la implementación de la CITES en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2005-AG y modificado por Decreto Supremo N° 001-2008-MINAM.

[8] Artículo 60° de la Ley General de Aduanas, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1053.

[9] Artículo 2° de la Ley General de Aduanas, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1053.

a 10X.

5.2.26. Identificación organoléptica de la madera: Consiste en acciones orientadas a la identificación de acuerdo a las características relacionadas al color, grano, brillo, textura, olor, sabor, dureza y figura o veteado.

5.2.27. Importación: Acto consistente en desembarcar o intentar desembarcar, entrar o introducir en cualquier lugar de la jurisdicción de la República del Perú, especímenes, productos y/o subproductos de especies, bajo cualquier procedimiento de aduanas distinto al tránsito y transbordo de cualquier espécimen de especies incluidas en los Apéndices I, II o III de la Convención[10].

5.2.28. Infracción: Conducta tipificada como tal en la legislación forestal y de fauna silvestre.

5.2.29. Packing list: También llamado Lista de paquetes o contenidos, es el documento elaborado por el exportador, contiene el listado y detalle (nombre científico, cantidad, volumen, etc.), de los especímenes, productos y/o subproductos forestales o de fauna silvestre de las especies CITES destinadas al comercio internacional, que estará anexado al momento del control o de la supervisión. Para productos de madera se detallan además las dimensiones de espesor, ancho, largo y volumen.

Para especímenes de fauna silvestre se detalla las dimensiones de cada contenedor, el número de animales propuestos para cada uno, las condiciones de aislamiento térmico y condiciones de alimentación en tránsito, de ser el caso.

5.2.30. Paso de frontera: Lugar convenido, como resultado de negociaciones entre el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y su homólogo de cualquier otro país limítrofe, para habilitar en ellos el ingreso y salida legal del territorio nacional, de personas, medios de transporte y mercancías.

5.2.31. Permiso CITES: Documento expedido por una Autoridad Administrativa del país, utilizado para autorizar la importación, exportación, reexportación o la introducción procedente del mar de especímenes, productos y/o subproductos de especies incluidas en cualquiera de los Apéndices de la Convención; este se ceñirá a los requisitos de la CITES y a las Resoluciones de la Conferencia de las Partes. Caso contrario se considera como inválido.

5.2.32. Producto forestal: Todos los componentes aprovechables de los recursos forestales extraídos del bosque, asociaciones vegetales y/o plantaciones.[11]

5.2.33. Producto forestal al estado natural. Todo ejemplar de flora maderable o no maderable, vivo o muerto, entero o en partes, y que no ha sufrido ningún

---

[10] Artículo 1° del Reglamento para la implementación de la CITES en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2005-AG y modificado por Decreto Supremo N° 001-2008-MINAM.

[11] Numeral 5.43 del artículo 5° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

proceso de transformación

5.2.34. Producto de fauna silvestre al estado natural: Todo espécimen de fauna silvestre o parte de él, que no ha sufrido ningún tipo de transformación.

5.2.35. Producto de primera transformación: Producto que proviene de una planta de transformación primaria que no sea producto final o uso directo, es decir, aquel que pasará a ser insumo de los centros de transformación secundaria.

5.2.36. Recurso de fauna silvestre: Especies animales no domesticadas, nativas o exóticas, incluyendo su diversidad genética, que viven libremente en el territorio nacional; así como los ejemplares de especies domesticadas que, por abandono u otras causas, se asimilan en sus hábitos a la vida silvestre, y sus ancestros fósiles, excepto especies diferentes a los anfibios que nacen en aguas marinas y continentales, las cuales se rigen por sus propias leyes[12].

5.2.37. Reexportación: La exportación de cualquier espécimen, producto y/o subproducto forestal y de fauna silvestre de especies incluidas en cualquiera de los Apéndices de la Convención, que hayan sido previamente importados[13].

5.2.38. Reserva de la carga: Denominada "booking" en la vía marítima y "pre-guía" en la vía aérea. Es el procedimiento que regula la salida de mercancías y medios de transporte.

5.2.39. Responsable de la Instrucción de los PAS a cargo de la DCGPFFS: Autoridad facultada para realizar acciones previas a la investigación y actuaciones de investigación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS), tales como, imputar cargos, dictar medidas provisionales, desarrollar labores de instrucción, actuación de pruebas y formular el informe final de instrucción.[14]

5.2.40. Subproducto de fauna silvestre: Toda parte o derivado de especímenes de fauna silvestre transformados por procesos industriales o artesanales.

5.2.41. Territorio aduanero: Parte del territorio nacional que incluye el espacio acuático y aéreo, dentro del cual es aplicable la legislación aduanera. Las fronteras del territorio aduanero coinciden con las del territorio nacional.[15]

5.2.42. Transformación primaria: Primer proceso de transformación que se

---

[12] Artículo 6° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.

[13] Artículo 1° del Reglamento para la implementación de la CITES en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2005-AG y modificado por Decreto Supremo N° 001-2008-MINAM.

[14] Literal c) del numeral 5.1 del artículo 5° de los Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE.

[15] Artículo 2° de la Ley General de Aduanas, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1053.

someten los productos y subproductos forestales y de fauna silvestre al estado natural.[16]

5.2.43. Transformación secundaria: Proceso de transformación al que se someten los productos y subproductos forestales y de fauna silvestre, provenientes de una industria de transformación primaria, para obtener un valor agregado adicional. Este concepto comprende a los procesos que no se encuentran incluidos en la definición de transformación primaria.[17]

5.2.44. Usuarios (sujetos de control y supervisión): Toda persona natural o jurídica, de naturaleza pública o privada, operador logístico, que intervienen o son beneficiarios, por sí o por otros, en los regímenes aduaneros (exportación, importación, reexportación) respecto de especímenes, productos y/o subproductos forestales y de fauna silvestre CITES.

5.2.45. Valor agregado: Grado de procesamiento de primera o segunda transformación, que incrementa el valor de un determinado producto o subproducto forestal o de fauna silvestre.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. Entidad involucrada en el control y supervisión del comercio internacional de especies CITES:

El SERFOR en su condición de Autoridad Administrativa CITES, es la entidad competente para el control y supervisión del comercio internacional (exportación, importación, reexportación, sin perjuicio de las facultades de la administración aduanera) de especímenes, productos y/o subproductos forestales y de fauna silvestre de especies CITES, con o sin valor agregado, en todo terminal con salida internacional a lo largo del territorio nacional. Esta función recae en la DCGPFFS.

Para tal efecto, la DCGPFFS articula con las instituciones que apoyan en el control y supervisión del comercio internacional, como la SUNAT- Aduanas, BOE, SENASA, Ministerio Público y otras señaladas en la legislación forestal y de fauna silvestre[18].

---

[16] Numeral 5.59 del artículo 5 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

[17] Numeral 5.60 del artículo 5 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

.

[18] De conformidad con el literal d) del artículo 57° del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

6.2. Personal responsable del control y supervisión del comercio internacional de especies CITES:

El control y la supervisión están a cargo de los profesionales especializados que laboran en la DCGPFFS.

El Coordinador en control y supervisión del comercio internacional de especies de flora y fauna silvestre, como responsable del área, realiza las siguientes acciones:

i) Planifica y elabora el cronograma de supervisiones, antes de culminar el año en curso.
ii) Gestiona los Seguros Complementarios de Trabajo de Riesgo (SCTR) ante la Oficina de Recursos Humanos del SERFOR.
iii) Gestiona la adquisición de EPP, equipos de bioseguridad, instrumentos, material y equipos de apoyo en campo.
iv) Gestiona la renovación de los fotocheck para el ingreso a los terminales aéreos o marítimos a nivel nacional, según corresponda.
v) Coordina operativos de manera conjunta y articulada entre las autoridades que realizan el control del comercio internacional, como: SUNAT- Aduanas, BOE, SENASA, Fiscalía, entre otras.
vi) Coordina las capacitaciones respecto al control de los especímenes, productos y/o subproductos forestales y de fauna silvestre, dirigidas al personal de SUNAT - Aduanas, BOE, Policía Nacional del Perú, Agencias Aduaneras y de Carga, operadores de rayos “x” de los terminales aéreos, entre otros.

6.3. Deberes del personal responsable del control y supervisión del comercio internacional de especies CITES:

6.3.1. Del uso de indumentaria y materiales de apoyo:

El personal responsable debe portar el fotocheck y chaleco institucional permanentemente. Asimismo, el EPP, los equipos de bioseguridad y materiales de apoyo al momento de desarrollar sus labores de control y supervisión, según corresponda.

El listado de EPP, equipo de bioseguridad y materiales de apoyo se encuentran detallados en el Anexo 01 de la presente Directiva.

6.3.2. Durante las acciones de control:

i. Coordinar con los responsables de los terminales con salida internacional a nivel nacional, almacenes aduaneros autorizados, SERPOST, courier privados, empresas exportadoras, para realizar operativos de control, a fin de verificar el origen legal de los especímenes, productos y/o subproductos forestales y de fauna silvestre de especies CITES, sometidas al comercio internacional.
ii. Participar en operativos inopinados u otras diligencias de manera conjunta con la Autoridad Aduanera y otras entidades, en terminales con salida internacional a nivel nacional, almacenes aduaneros, SERPOST, courier privados, empresas exportadoras, entre otros.
iii. Verificar y recepcionar los especímenes, productos y/o subproductos forestales y de fauna silvestre de especies CITES, a solicitud de la autoridad aduanera u otra

autoridad, cuando se evidencie presunta contravención a la legislación forestal y de fauna silvestre.

6.3.3. Durante las acciones de supervisión:

i. En caso se cuente con derechos previamente otorgados (Permiso / Certificado CITES), se debe verificar que las solicitudes contengan los documentos originales (descritos en el numeral 7.2.2.), y que sean los remitidos en formato digital por el usuario a través del correo: controlexportaciones@serfor.gob.pe.
ii. Realizar coordinaciones con el usuario o su representante para la ejecución de la supervisión.
iii. Solicitar la apertura de embalajes, precintos, contenedores u otros similares previa coordinación con los usuarios o sus representantes o la autoridad, según corresponda.
iv. Verificar que la especie y cantidad de los especímenes o productos materia de comercio internacional, coincidan con lo detallado en el Permiso o Certificado CITES.
v. Registrar las evidencias mediante imágenes fotográficas, vídeos, entre otros, al inicio, durante y al finalizar la supervisión.

6.4. De los ambientes en donde se realiza el control y supervisión del comercio internacional de especies CITES:

i. Las acciones de control y supervisión de especímenes, productos y/o subproductos forestales y/o de fauna silvestre se realizan en el terminal portuario, aéreo, fluvial, lacustre, terrestre (paso de frontera, CEBAF, ferroviario) con salida internacional a lo largo del territorio nacional, servicios de Courier y en almacenes autorizados por SUNAT, los cuales se pueden verificar en el link: http://www.aduanet.gob.pe/aduanas/informao/tgteralm.htm

ii. Cuando el cargamento se encuentre en un almacén no autorizado, se notifica al usuario para su traslado a un almacén autorizado por la SUNAT.
iii. Para el caso de las exportaciones, importaciones o reexportaciones con propósitos diferentes al comercial (personal, cultural, investigación, etc.) que sean transportados como equipaje de mano, previa coordinación con el usuario, se puede realizar la supervisión en los mostradores para la atención al público, de los terminales aéreos que tengan salida internacional, u otro ambiente disponible en el aeropuerto.
iv. En el caso de exportación de muestras biológicas con fines de investigación y/o científicas, la supervisión puede realizarse, de manera excepcional, en lugares que garanticen la bioseguridad del personal de SERFOR (por ejemplo, laboratorios de universidades, etc.).

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. Control del comercio internacional de especímenes, productos y/o subproductos forestales y/o de fauna silvestre de especies CITES.

El control de comercio internacional se realiza en las siguientes actividades:

- Operativos inopinados en el control del comercio internacional.
  Verificación y recepción de especímenes, productos y/o subproductos forestales y/o de fauna silvestre de especies CITES.

7.1.1. OPERATIVOS INOPINADOS DEL CONTROL DEL COMERCIO INTERNACIONAL

Se realiza de oficio o a solicitud de una autoridad de control competente y consta de cuatro (04) fases, que se ejecutan con o sin presencia del usuario, considerando lo siguiente:

Fases en los operativos inopinados en el control del comercio internacional de especies CITES

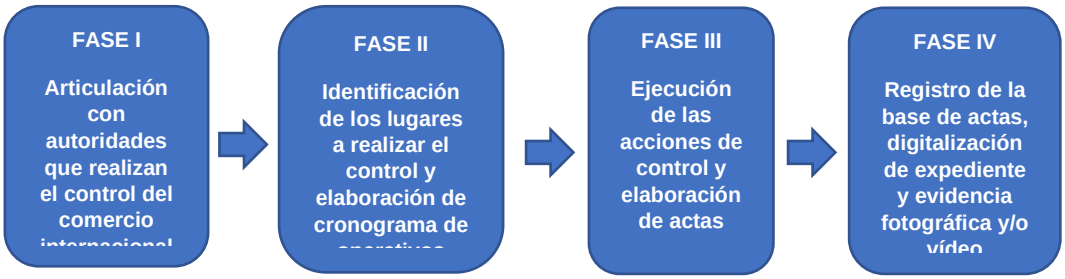

FASE I: Articulación con autoridades que realizan el control del comercio internacional.

El personal responsable coordina y realiza sinergias con las autoridades competentes en el control (Autoridad Aduanera, Policía, Ministerio Público, entre otros). Esta fase culmina con la elaboración de un acta de acuerdos de trabajo conjunto.

FASE II: Identificación de los lugares a realizar el control y elaboración de cronograma de operativos.

El personal responsable realiza reuniones con las autoridades del control a fin de identificar los lugares donde se debe realizar los operativos como los terminales con salida internacional a nivel nacional, almacenes aduaneros autorizados, SERPOST, courier privados, empresas exportadoras, entre otros.

Posteriormente, se elabora un cronograma mensual de operativos, el cual debe precisar las fechas, lugares de intervención (de ser el caso), autoridades participantes, equipos, materiales, etc.

FASE III: Ejecución de las acciones de control y elaboración de actas.

El personal responsable participa en los operativos programados, los cuales son ejecutados, de acuerdo al cronograma; y verifica los documentos que acreditan el origen legal (el Permiso / Certificado CITES, entre otros, cuando corresponda) de los especímenes, productos y/o subproductos forestales y de fauna silvestre de especies CITES, objeto de comercio internacional.[19]

[19] En el marco del artículo 243° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para efectos de que el personal responsable ejecute su labor, el usuario deberá realizar las siguientes acciones:

- Brindar todas las facilidades al personal responsable del SERFOR para que ejerzan todas sus facultades.

En el caso de advertir incongruencias (descritas en el numeral 7.2.2., fase II), el personal responsable de la diligencia se comunica con el responsable de la Instrucción de los PAS a cargo de la DCGPFFS[20], para efectos de que, en el marco de sus competencias, evalúe el dictado de medidas administrativas y/o el inicio del PAS.

Finalizada la diligencia, se elabora el Acta de Verificación **(Anexo 06)**, donde se deja constancia de lo evidenciado, la cual es refrendado por las autoridades participantes; y se entrega copia al representante del almacén, al personal de Aduanas -SUNAT u otra entidad participante.

FASE IV: Registro de la base de actas, digitalización de expediente y evidencia fotográfica y/o vídeo.

El registro de los documentos generados durante la acción de control lo realiza el personal responsable de la diligencia.

Las evidencias registradas durante la acción de control como fotografías, videos, etc., deben almacenarse en una carpeta segura dentro de los servidores del centro de datos del SERFOR, de conformidad con los "Lineamientos para el Uso de Servicios en la Nube para entidades de la Administración Pública del Estado Peruano"[21].

7.1.2. VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN DE ESPECÍMENES, PRODUCTOS Y/O SUBPRODUCTOS FORESTALES Y/O DE FAUNA SILVESTRE DE ESPECIES CITES.

Esta acción de control se realiza a solicitud de la autoridad aduanera u otra autoridad de control y consta de tres (03) fases que se ejecutan con o sin presencia del usuario, considerando lo siguiente:

Fases de la verificación y recepción de especímenes, productos y/o subproductos forestales y de fauna silvestre de especies CITES.

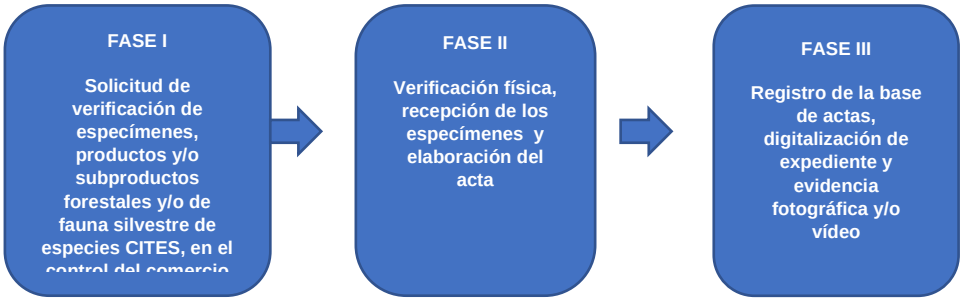

- Permitir el acceso al personal responsable del SERFOR a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, de administración directa o no, sin perjuicio de su derecho fundamental a inviolabilidad de domicilio cuando corresponda.
- Refrendar la documentación generada por el personal del SERFOR.

[20] Artículo 1° de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, a través de la cual, entre otros dispone las funciones de las autoridades que participan en la tramitación del PAS.

[21] Aprobado mediante Resolución de Secretaría de Gobierno Digital N° 001-2018-PCM/SEGDI.

FASE I: Solicitud de verificación de especímenes, productos y subproductos forestales y de fauna silvestre de especies CITES, en el control del comercio internacional.

El personal responsable, previo requerimiento de la autoridad aduanera u otra entidad de control, ante la presunta contravención a la legislación forestal y de fauna silvestre, coordina la verificación de los especímenes, productos, subproductos forestales y/o de fauna silvestre de especies CITES, programando la fecha y hora de la diligencia.

FASE II: Verificación física, recepción de los especímenes y elaboración de acta

El personal responsable realiza la identificación taxonómica y recepción de los especímenes, productos y subproductos forestales y/o de fauna silvestre de especies CITES, tomando en cuenta las particularidades en cada caso.

Culminada la diligencia, se levanta el acta de recepción **(Anexo 05)** y se remiten los actuados al responsable de la Instrucción de los PAS a cargo de la DCGPFFS para que adopte las acciones, en el marco de sus competencias.

FASE III: Registro de la base de actas, digitalización de expediente y evidencia fotográfica y/o vídeo.

El registro de los documentos generados durante la acción de control lo realiza el personal responsable de la diligencia.

Las evidencias registradas durante la acción de control como fotografías, videos, etc., deben almacenarse en una carpeta segura dentro de los servidores del centro de datos del SERFOR, de conformidad con los "Lineamientos para el Uso de Servicios en la Nube para entidades de la Administración Pública del Estado Peruano".[22]

7.2. Supervisión del comercio internacional de especímenes, productos y/o subproductos forestales y/o de fauna silvestre de especies CITES.

La supervisión de comercio internacional está conformada por 02 (dos) acciones, las cuales no siguen un orden de prelación:

- Supervisión del comercio internacional a solicitud de entidades del Estado.
- Supervisión del comercio internacional a solicitud del usuario.

7.2.1. SUPERVISIÓN DEL COMERCIO INTERNACIONAL A SOLICITUD DE ENTIDADES DEL ESTADO.

La supervisión del comercio internacional se realiza a solicitud de la Autoridad Aduanera, u otra entidad de control[23] y consta de tres (03) fases que se ejecutan con o sin presencia del usuario, considerando lo siguiente:

[22] Aprobado mediante Resolución de Secretaría de Gobierno Digital N° 001-2018-PCM/SEGDI.

[23] Artículo 147° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763

Fases de participación en supervisión del comercio internacional de especies CITES a solicitud de entidades del estado

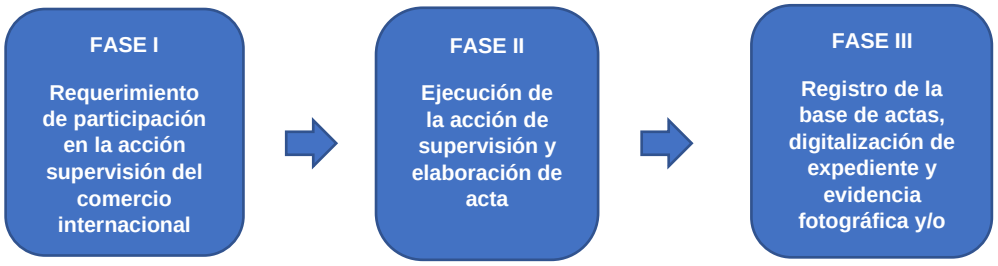

FASE 1: Requerimiento de participación en acción de supervisión en el comercio internacional.

El personal responsable participa en la acción a solicitud de la autoridad aduanera, o de otra entidad con competencia en el control. El requerimiento podrá ser realizado a través de cualquier medio de comunicación.

FASE 2: Ejecución de la acción de supervisión y elaboración de acta.

Esta acción se realiza en los almacenes aduaneros y consiste en la verificación de los documentos que acreditan el origen legal, y corrobora que los especímenes coincidan con lo autorizado en el Permiso / Certificado CITES, y dependiendo del tipo de producto, se procede a supervisar teniendo en cuenta las metodologías descritas en el Anexo 09**.**

En el caso de advertir incongruencias y presunta contravención a la legislación forestal y de fauna silvestre vigente, el personal responsable de la supervisión se comunicará con el responsable de la Instrucción de los PAS a cargo de la DCGPFFS, para efectos de que, en el marco de sus competencias, evalúe el dictado de medidas administrativas y/o el inicio del PAS.

Seguidamente, se elabora el Acta de Verificación **(Anexo 06)**, donde se deja constancia de lo evidenciado, el cual es refrendada por las autoridades participantes y el usuario o representante; y se entrega copia a los participantes.

Finalizada la diligencia, se sella las cajas con cinta de embalaje con logo del SERFOR.

FASE 3: Registro de la base de actas, digitalización de expediente y evidencia fotográfica y/o video.

El personal responsable de la diligencia realiza el registro de los documentos generados durante la acción de supervisión. Las evidencias como fotografías, videos, etc., deben almacenarse en una carpeta segura dentro de los servidores del centro de datos del SERFOR, de conformidad con los “Lineamientos para el Uso de Servicios en la Nube para entidades de la Administración Pública del Estado Peruano”.

7.2.2. SUPERVISIÓN DEL COMERCIO INTERNACIONAL A SOLICITUD DEL USUARIO.

Esta acción se desarrolla a solicitud del usuario y consta de cuatro (04) fases, que se ejecutan con la presencia del usuario o su representante, considerando lo siguiente:

Fases del procedimiento de supervisión del comercio internacional de especies CITES

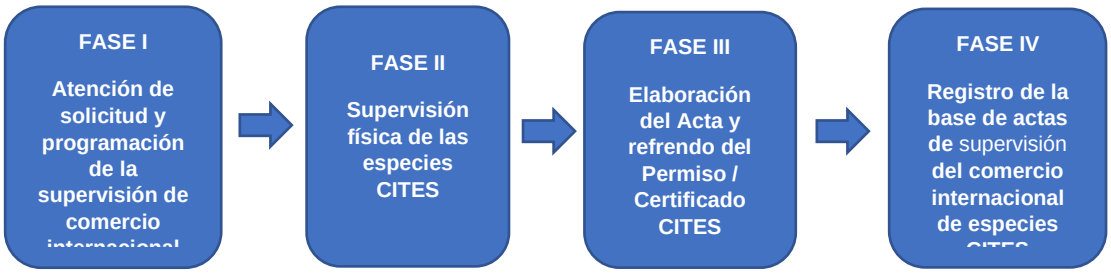

FASE 1: Atención de solicitud y programación de la supervisión del comercio internacional.

El personal responsable realiza la atención de los pedidos de supervisión de comercio internacional de especies CITES efectuados por los usuarios, a través del correo institucional: controlexportaciones@serfor.gob.pe, los cuales pueden ser realizados dentro del plazo de 48 horas antes de la fecha probable del embarque/desembarque. Para tal fin, verifican que el usuario remita, a través del correo, los documentos de exportación y/o reexportación, o de importación. Los cuales se detallan a continuación:

a) Para una exportación o reexportación[24]

- Permiso / Certificado CITES (original, y copias amarilla y blanca),
- Guía de remisión (según corresponda),
- Factura,
- Packing list,
- DAM (copia según corresponda),
- GTF / GTFS en el caso de productos al estado natural y/o que provengan de otra región (según corresponda).
- Booking / Guía aérea / Carta porte, entre otros, según corresponda.

b) Para una importación

- Permiso de importación CITES (original, y copias amarilla y blanca),
- Permiso de exportación o certificado de reexportación del país de origen (original), para especies incluidas en apéndice I o II, según corresponda,

[24] De conformidad al capítulo 7 sobre la documentación para el transporte de animales VIVOS, regulado por el LAR – IATA.

- Certificado de Origen o Permiso de Exportación o Certificado de Reexportación del país de origen (original), para especies incluidas en el apéndice III, según corresponda,
- Packing list,
- Invoice,
- DAM (copia según corresponda),
- Booking / Guía aérea / Carta porte, entre otros, según corresponda.

El personal responsable revisa los documentos presentados[25], utilizando el **Anexo 02**. Asimismo, contrasta la información contenida en el Permiso/Certificado CITES en la plataforma de la VUCE mediante el N° de SUCE otorgado.

De encontrarse alguna observación, se notifica al usuario para que subsane dentro de los siguientes 10 días hábiles[26]. De no hacerlo, se considera no presentada la solicitud.[27] Sin perjuicio de realizar la acción de supervisión, en su oportunidad.

Las observaciones están relacionados a los siguientes aspectos:

- Remisión de documentación incompleta de acuerdo a la exportación, importación o reexportación que se va a realizar.
- Remisión de documentación incorrecta que corresponde a otro proceso de exportación, importación o reexportación, que ya se ha realizado o se realiza en paralelo.
- Remisión de documentación escaneada o copias ilegibles.
- El Permiso / Certificado CITES no se encuentra firmado por el usuario.
- Muestras científicas que no se encuentran debidamente rotuladas o carezcan de código de verificación de acuerdo al Packing list.

De encontrarse conforme la documentación, se da respuesta al usuario a través del correo electrónico, programando la supervisión y se señala lugar, fecha y hora para su ejecución.

Las solicitudes de supervisión son atendidas de acuerdo con el orden de ingreso, sin embargo, tienen prioridad los especímenes de flora y/o fauna silvestre viva de especies CITES.

FASE 2: Supervisión física de las especies CITES.

El personal responsable de acuerdo a la programación, se apersona al terminal marítimo, aéreo, fluvial, lacustre, terrestre (pasos de frontera, CEBAF, ferroviario), almacén temporal autorizado, SERPOST, courier privado, según corresponda.

---

[25] De acuerdo al numeral 1 del numeral 240.2 del artículo 240° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

[26] De acuerdo al numeral 4 del artículo 143° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

[27] De acuerdo al numeral 136.4 del artículo 136° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Cuando se trate de muestras de investigación o con fines personales y sean transportados en equipaje de mano o en maletas, las supervisiones se realizan con un mínimo de seis (06) horas previas a la salida del vuelo internacional.

El personal es responsable del registro de evidencias de las actividades, al inicio, durante y al finalizar la supervisión, mediante imágenes fotográficas, vídeos, entre otros, tanto del contenedor, carga suelta no consolidada, caja, bolsa, embalaje, etc., como de los especímenes, productos y/o subproductos forestales y de fauna silvestre.

Verificación documentaria *in situ.*

El personal responsable solicita al usuario o a su representante (debidamente identificado), los documentos originales, los cuales fueron presentados vía correo electrónico; a fin de verificar los siguientes datos:

i. En el Permiso / Certificado CITES (original, y copias amarilla y blanca), se revisa el nombre y sello de la autoridad administrativa que firma (cotejando si está autorizado para dicha acción); asimismo, se verifica la estampilla de seguridad (el número debe coincidir con casilla 5b del Permiso / Certificado CITES); la firma del usuario (no se acepta Permiso / Certificado CITES que no esté firmado); la fecha de caducidad del Permiso / Certificado CITES, debe ser presentado doce (12) días antes de su caducidad para envíos aéreos y sesenta (60) días para envíos marítimos, fluviales, lacustres, terrestres (pasos de frontera, CEBAF, ferroviario).
ii. En el Ticket o Guía aérea / Booking (puerto marítimo) / Carta Porte (transporte terrestre internacional) u otro documento de transporte, se verifica el nombre del exportador, importador, fecha, destino, producto y cantidad.
iii. El Packing list **(Anexo 08)**[28]deberá coincidir con lo indicado en el Permiso / Certificado CITES y su llenado es de manera obligatoria.

De encontrarse conforme la documentación presentada, se realiza la verificación física de los especímenes, productos y/o subproductos forestales y de fauna silvestre de especies CITES.

Incongruencias durante el control y supervisión del comercio internacional.

Las incongruencias están relacionados a los siguientes aspectos:

- Permiso / Certificado CITES falso.
- Permiso / Certificado CITES reutilizado.
- Permiso / Certificado CITES con borrones, enmendaduras y/o adulteraciones.
- Tipo de espécimen, producto y/o subproducto forestal y de fauna silvestre no coincide a lo indicado en el Permiso / Certificado CITES.
- La cantidad de especímenes, productos y/o subproductos forestales y de fauna silvestre excede a lo autorizado en el Permiso / Certificado CITES.
- Para el caso de fauna silvestre viva, cuando los especímenes no correspondan a la especie, edad, tamaño o sexo, declarados en la solicitud para el otorgamiento del Permiso / Certificado CITES.
- Para el caso de plantas vivas, cuando los especímenes presenten características no acordes a la procedencia de un vivero, evidenciándose raíces sucias, hojas y tallos deteriorados, ocasionados por insectos, mohos y rastros de plagas.

[28] El modelo del Packing list se remite previamente a los usuarios

- Para el caso de aves vivas, cuando no estén marcadas con anillo o microchip, y no presenten comportamiento de impronta.

En el caso de advertir incongruencias en la información documentaria, el responsable de la diligencia se comunicará con el responsable de la Instrucción de los PAS a cargo de la DCGPFFS, para efectos de que, en el marco de sus competencias, evalúe el dictado de medidas administrativas y/o el inicio del PAS.

En el caso, de encontrarse conforme la documentación presentada, se realiza la verificación física de los especímenes, productos y/o subproductos forestales y de fauna silvestre de especies CITES.

Verificación física de los especímenes, productos y/o subproductos forestales y de fauna silvestre, de especies CITES.

El personal responsable solicita al usuario o su representante la apertura del contenedor, caja, bolsa, embalaje, u otros similares, para iniciar la supervisión del embarque / desembarque, corroborando lo detallado en el Packing list; Permiso / Certificado CITES.

Para el caso de especímenes vivos de flora y/o fauna silvestre, se debe verificar que el transporte cumpla con lo establecido en las Directrices para etiquetado para transporte de animales vivos de la IATA **(Anexo 03)** y las Directrices para etiquetado para transporte de mercancías perecederas (para plantas) de la IATA **(Anexo 04).** Asimismo, para el caso de animales vivos, los contenedores deben estar de acuerdo a lo establecido en el LAR- IATA.

En el caso de advertir incongruencias respecto del contenedor, caja, bolsa, embalaje, u otros similares, el personal responsable de la diligencia se comunicará con el responsable de la Instrucción de los PAS a cargo de la DCGPFFS, para efectos de que, en el marco de sus competencias, evalúe el dictado de medidas administrativas y/o el inicio del PAS.

Identificación de especies de flora y fauna silvestre y cantidad por unidad de medida.

Para identificar las especies se utilizan los catálogos de identificación práctica de productos forestales maderables del SERFOR, manuales de identificación de orquídeas y de cactus, el libro rojo de la fauna silvestre del Perú, las guías de identificación de fauna silvestre, etc.

Luego de corroborar que la especie coincide con lo autorizado en el Permiso / Certificado CITES, y dependiendo del tipo de producto, se procede a verificar la carga, teniendo en cuenta las metodologías descritas en el Anexo 09.

Culminado el procedimiento de supervisión se sella las cajas con cinta de embalaje con logo SERFOR.

FASE 3: Elaboración del Acta y Refrendo del Permiso / Certificado CITES

El personal responsable elabora el Acta de Supervisión (Anexo 07), dejando constancia la acción desarrollada. El acta debe de llevar la firma del usuario o de su representante y del responsable de la supervisión.

En el Permiso / Certificado CITES supervisado, se registra en el casillero Nº 14 denominado “aprobación de la exportación”, la siguiente información:

- La cantidad real de especímenes, productos y/o subproductos forestales y de fauna silvestre a ser exportados, importados o reexportados, y anular las casillas no utilizadas.
- El número del Acta de Supervisión.
- Puerto de embarque / desembarque.
- La fecha de la supervisión.
- La firma del personal responsable de la supervisión y el sello institucional.

En el casillero N° 15 denominado "conocimiento de embarque/carta de porte aéreo, N° del Permiso CITES", se consigna el número de Ticket o Guía aérea / Booking / Carta porte, según corresponda.

Finalizada la supervisión, se hace entrega al usuario o a su representante, una copia del Acta de Supervisión y el Permiso/Certificado CITES refrendado original.

FASE 4: Registro de la base de actas de supervisión del comercio internacional de especies CITES.

El personal responsable debe actualizar la base de actas de supervisión de comercio internacional CITES; el cual es un insumo para la elaboración de los informes anuales para la CITES.

Las evidencias registradas durante la acción de control como fotografías, videos, etc., deben almacenarse en una carpeta segura dentro de los servidores del centro de datos del SERFOR, de conformidad con los "Lineamientos para el Uso de Servicios en la Nube para entidades de la Administración Pública del Estado Peruano".

VIII. RESPONSABILIDADES

8.1. El Director General de la DGGSPFFS y el Director de la DCGPFFS son responsables de aplicar la presente Directiva, así como el personal que realiza el control y supervisión del comercio internacional de especies CITES.

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

9.1. Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación supletoria a las acciones de supervisión del comercio internacional de especies no CITES.

X. FLUJOGRAMAS

10.1. Flujograma del procedimiento de control – operativos inopinados del control del comercio internacional de especies CITES.

10.2. Flujograma del procedimiento de control – verificación y recepción de especímenes, productos y/o subproductos forestales y de fauna silvestre de especies CITES.

10.3. Flujograma del procedimiento de supervisión del comercio internacional de especies incluidas en la CITES, a solicitud de entidades del estado.

10.4. Flujograma del procedimiento de supervisión del comercio internacional de especies incluidas en la CITES, a solicitud del usuario.

Flujograma del procedimiento de control – Operativos inopinados del control del comercio internacional de especies CITES.

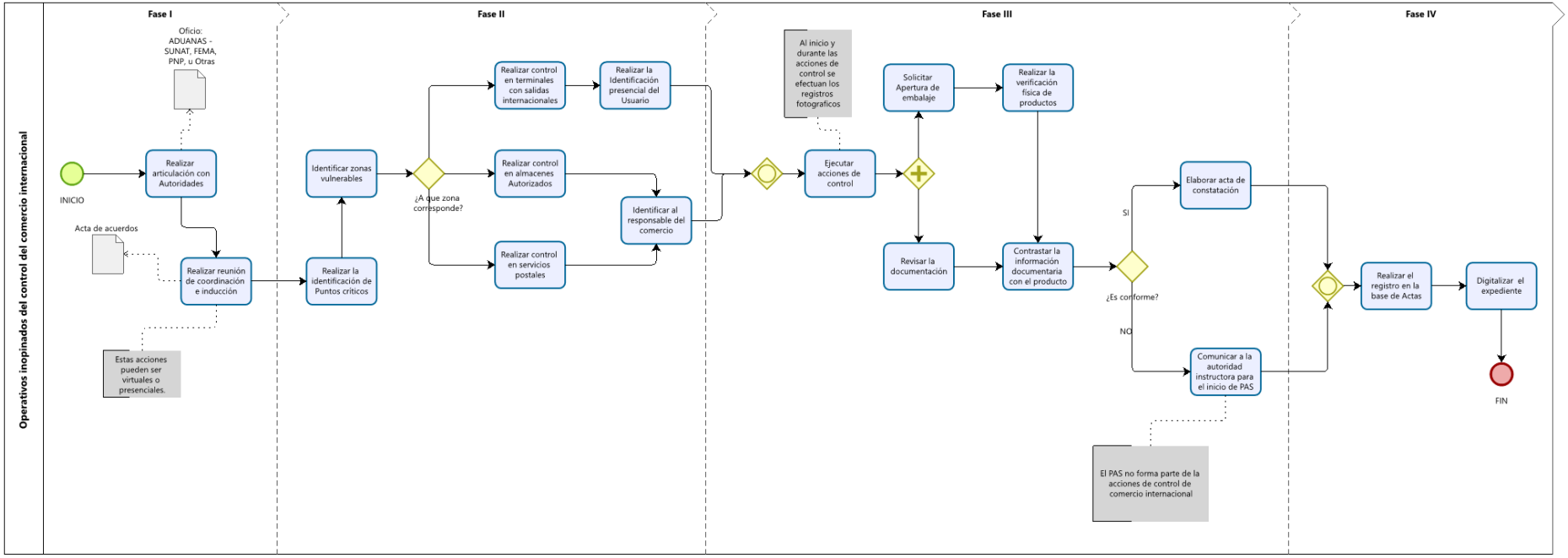

Flujograma del procedimiento de control – Verificación y recepción de especímenes, productos y/o subproductos forestales y de fauna silvestre de especies CITES.

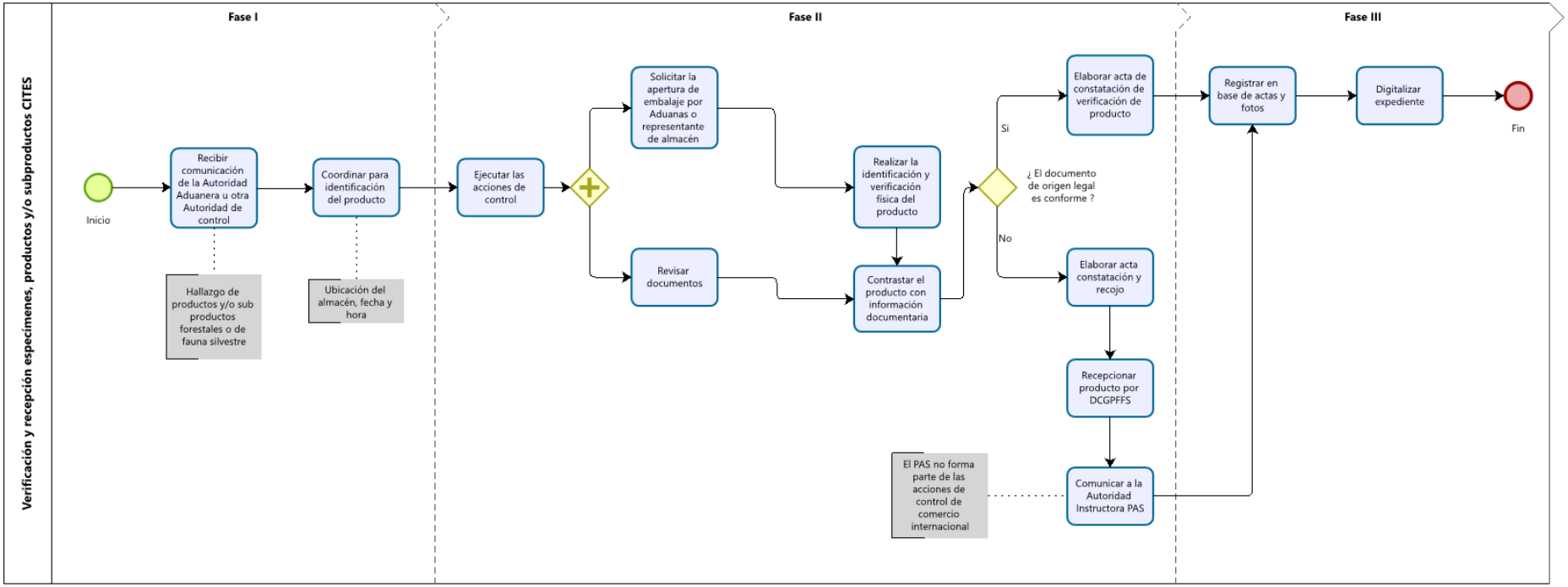

Flujograma del procedimiento de supervisión del comercio internacional de especies incluidas en la CITES, a solicitud de entidades del estado.

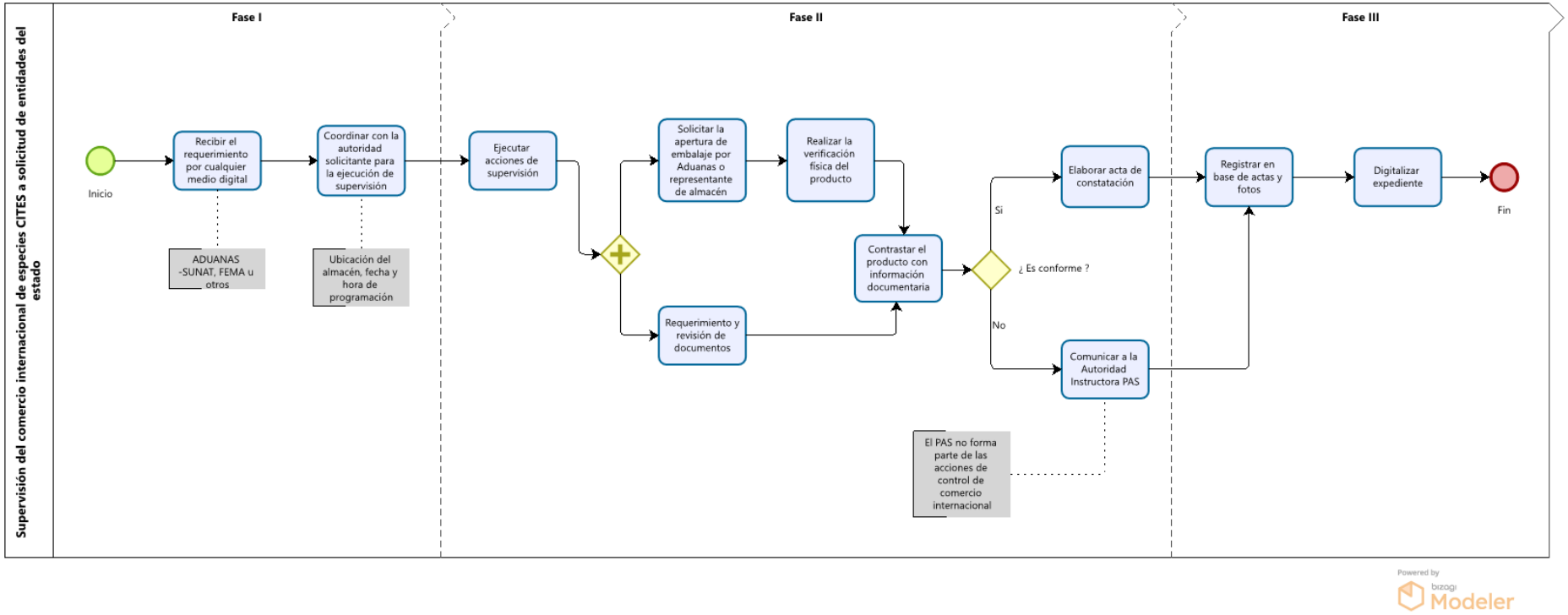

Powered by bizagi Modeler

Flujograma del procedimiento de supervisión del comercio internacional de especies incluidas en la CITES, a solicitud del usuario

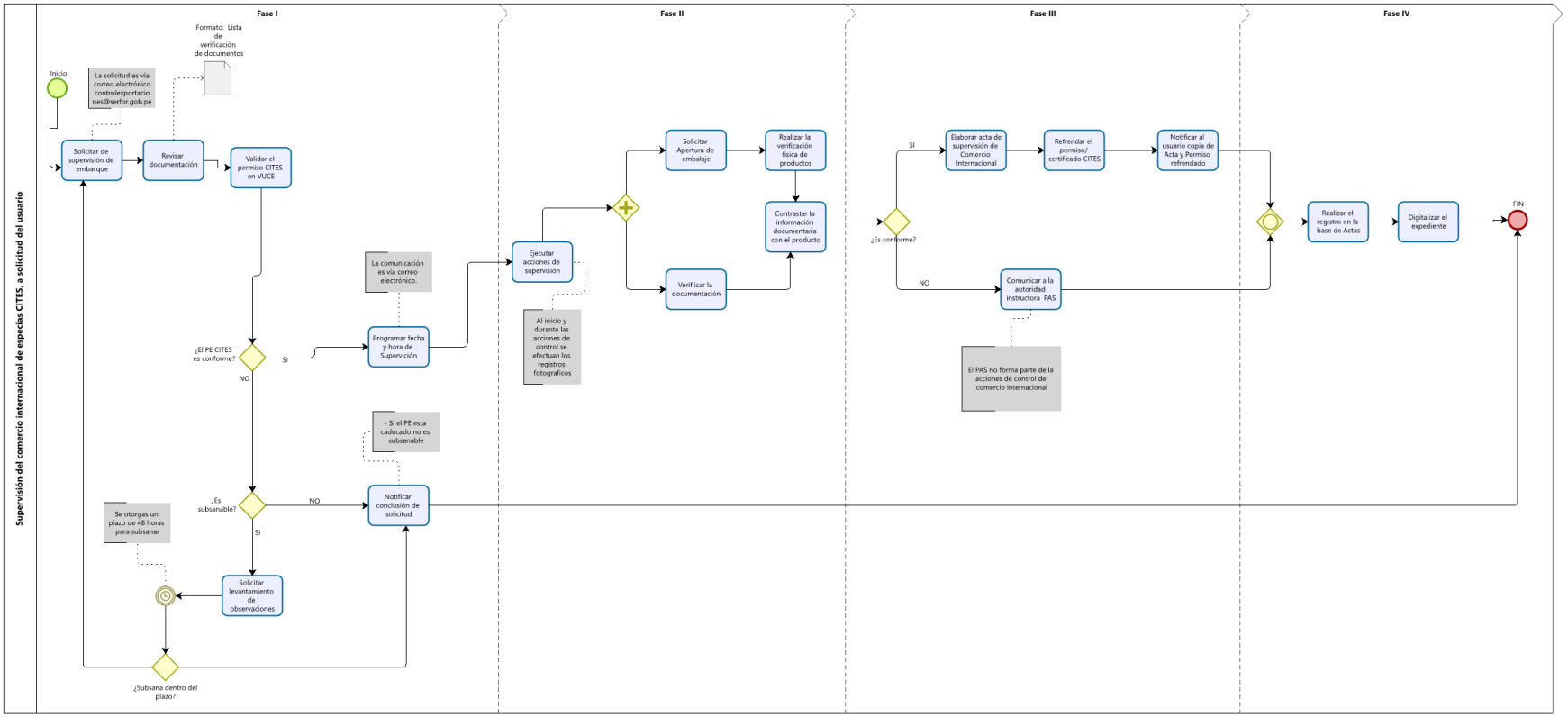

XI. ANEXOS

11.1. Anexo Nº 01: Equipo de Protección Personal, equipos de bioseguridad y materiales de apoyo.

11.2. Anexo Nº 02: Check list para verificar los documentos.

11.3. Anexo Nº 03: Directrices para etiquetado para transporte de animales vivos (IATA).

11.4. Anexo Nº 04: Directrices para etiquetado para transporte de mercancías perecederas de la IATA (para plantas).

11.5. Anexo N° 05: Formato de Acta de Recepción

11.6. Anexo Nº 06: Formato de Acta de Verificación.

11.7. Anexo Nº 07: Formato de Acta de Supervisión de Comercio Internacional.

11.8. Anexo Nº 08: Formato de Packing list.

11.10. Anexo Nº 09: Metodología para supervisar los diferentes tipos de productos forestales y de fauna silvestre CITES.

11.11. Anexo Nº 10: Cubicación de madera aserrada.

11.12. Anexo Nº 11: Procedimiento para verificar la fibra de vicuña.

ANEXO Nº 01

Equipo de Protección Personal, equipos de bioseguridad y materiales de apoyo

Equipo de protección personal – EPP, y equipo de bioseguridad:	**Materiales de apoyo:**
Equipo de Protección Personal (EPP): - Casaca y chaleco institucional de color claro, con cintas reflectivas de seguridad. - Botas con punta reforzada de acero. - Casco blanco con logo institucional. - Lentes de protección. - Guantes de cuero (manipulación fauna) / de badana (manipulación flora). **Equipo de Bioseguridad (material biológico y/o especímenes vivos):** - Guantes de nitrilo - Mascarilla y/o respirador industrial. - Protector facial. - Mameluco. - Alcohol en gel. - Lejía.	- Wincha, centímetro. - Vernier, lupa. - Cúter o cuchilla. - Precintos de seguridad. - Cinta adhesiva con logo SERFOR para embalar. - Tablero. - Lectora de microchips. - Tablet - Sello institucional, tampón. - Linterna frontal - Cámara - Cargador portátil. - Módem portátil para internet - Balanzas calibradas - Protectores de oídos - Manual de identificación de especies forestales y de fauna silvestre.

- *El EPP es de uso obligatorio del profesional durante su permanencia en los almacenes aduaneros bajo responsabilidad, para garantizar su seguridad.*

ANEXO Nº 02

PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

SERFOR Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

Check list para verificar los documentos

Check list para supervisiones de comercio internacional de especies CITES		
Fecha: ……. Hora: ……. hrs CITES N° ……		
Detalles generales de la solicitud	**SI**	**NO**
La supervisión se solicitó con un plazo mínimo de 48 horas		
Lugar de supervisión = almacén autorizado por SUNAT (Talma, DHL, FEDEX, SERPOST, etc.)		

CONTROL DOCUMENTARIO PREVIO INSPECCIÓN

Documentos adjuntos a solicitud	**SI**	**NO**
DAM (Copia)		
Factura		
Guía aérea		
Guía de remisión		
Guía de transporte para productos en estado natural provenientes de provincias		
Paking list		
Permiso CITES (3 juegos)		
Permiso CITES corroborado en la VUCE		
Casos de Import-Reexportación. Certificado de import-reexportación. Verificar	**SI**	**NO**
Número del permiso de exportación del país de origen y la fecha en que fue expedido.		
País desde el cual se realizó la última import-reexportación		
Número del certificado de reexportación de ese país y la fecha en que fue expedido		
Permiso CITES chequeo del contenido		
Fecha de vencimiento del Permiso CITES. Vigente.		
Firma del solicitante		
Número de estampilla coincide		
Propósito de la transacción		

Informar al usuario observaciones y plazo máximo de 48 horas para subsanarlas		
Coordinar movilidad por correo		
Cantidad por unidad de medida (espécimen de animales vivos) Se debe realizar la supervisión al 100%, constatando los especímenes en especie y cantidad, según lo declarado en el packing list y/o permiso CITES, para lo cual, se debe corroborar las cantidades autorizadas frente a las cantidades expo/importadas, este valor puede ser menor pero nunca un mayor.		
Contenedor según lo estipulado en la IATA		
CONFORMIDAD DE LOS DOCUMENTOS		

ANEXO Nº 03

Directrices para etiquetado para transporte de animales vivos (IATA)

Los embarques de fauna silvestre de especímenes vivos deberán estar debidamente identificados y rotulados, con la siguiente información:

REMITENTE Nombre: Dirección: No. Tel: Fecha de envio:	**VIA** **FECHA DE ENVIO** Sello oficial del transportista	**DESTINATARIO** Nombre: Dirección: No. Tel:
CONTENIDO Nombre científico: Nombre común en la exportación: Nombre común en la importación: Número de animales:		**ALIMENTACION**
TEMPERATURA MAXIMA Y MINIMA: MAX °C. _____ MIN °C. _____	**CALMANTES**	**DOCUMENTOS ADJUNTOS** Copia de las precisiones dadas en esta etiqueta Copias de los permisos de importación y de exportación Certificado válido de salud Detalles acerca de los calmantes administrados

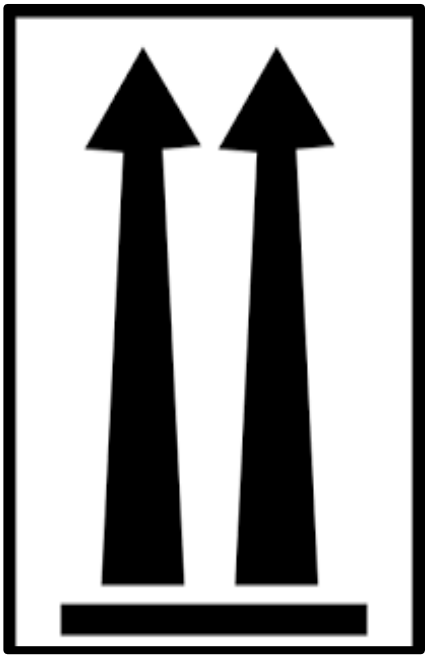

ANEXO Nº 04

Directrices para etiquetado para transporte de mercancías perecederas de la IATA (para plantas)

Las plantas vivas de orquídeas y cactus, entre otras, deberán contar con embalaje individual con rotulación que consigne:

- Nombre científico
- Nombre común
- Imagen (flor)

REMITENTE Nombre: Dirección: N° de contacto	**VIA** **FECHA DE ENVIO**	**DESTINATARIO** Nombre: Dirección:
CONTENIDO Especie: Presentación: Temperatura:	Sello del transportista	(imagen)

De ser un embarque con numerosas plantas de la misma especie, estas se deberán agrupar y presentar en embalaje (bolsa, caja, etc.) debidamente identificadas.

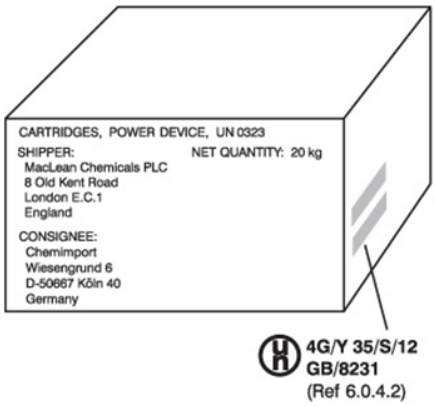

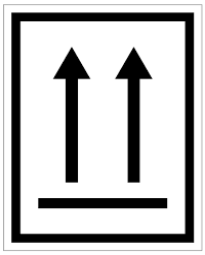

PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

SERFOR Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

ANEXO Nº 05

Formato de Acta de Recepción

ACTA DE RECEPCIÓN N° -202……-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS

En las instalaciones de ....., con dirección en……, del Distrito de ..... Provincia de ……..……..y Departamento de Lima, con fecha ……./……./…….., a las ..... horas, se procedió a recepcionar los especímenes de:

Fauna ( ) Flora Maderable ( ) Flora No Maderable ( ),

Incluidas en los Apéndices CITES: Si ( ) No ( )

Los cuales se encuentran amparados: NO ( ) SI ( ) Permiso N° ……..…….

Sin documentos que acrediten el origen legal ( ), respecto a los cuales se tiene que:

El personal de la ……, representado (a) por: el Sr./Sra. ……..... ……..identificado (a) con DNI N° ..... Quien realiza la entrega al personal de SERFOR representado por: ….....…..... ..... Del/los producto(s) que se detalla(n) a continuación: .... que cuenta con un peso de:……., el/los cual (es) se encontraba(n) en…… ……..... con código de despacho / vuelo N°....., el/los cual(es) estaba(n) siendo Transportado (s) ( ) en proceso de exportación ( ) importación ( ) por el/la ciudadano (a)……..….....de nacionalidad ..... con DNI ( ) / pasaporte ( ) N° …....., con dirección en:…… con destino al país: .....y destinatario:……. Con dirección en…….....

El personal de……, hace entrega del producto a SERFOR por ser la autoridad competente mediante el Acta de Hallazgo N° _____
Observaciones:……
……

Siendo las ..... horas, se da por finalizada la diligencia y en señal de conformidad firmamos a continuación:

POR EL SERFOR:
DGGSPFFS-DCGFFS

POR LA/EL _____:

.....
Firma del Usuario y/o Representante
Nombres y Apellidos: .....
DNI N°.....
Teléfono .....
Email: .....

ANEXO Nº 06

Formato de Acta de Verificación

ACTA DE VERIFICACIÓN N° 202…..-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS

En las instalaciones de .....ubicado en …… …….. del departamento de Lima, Provincia de ..... y distrito de ……, con fecha ……. a las..... horas, se procedió a verificar los especímenes de: Fauna ( ) / Flora Maderable ( ) / Flora No Maderable ( ), incluidas en los Apéndices CITES: Si ( ) No ( ) , los cuales se encuentran amparados con el: Certificado de Origen ( ) / Permiso CITES ( ) / Permiso NO CITES ( ), de Exportación ( ) / Importación ( ) / Re-exportación ( ) , con N° ……..……., respecto a los cuales se verificó que:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Siendo las ..... horas, se da por finalizada la diligencia y en señal de conformidad firmamos a continuación:

POR EL SERFOR:
DGGSPFFS-DCGFFS

POR EL USUARIO:

.....

Firma del Usuario y/o Representante

Nombre:.....

DNI N°..... Teléfono …….....
Email: .....

PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

SERFOR Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

ANEXO Nº 07

Formato de Acta de Supervisión de Comercio Internacional

ACTA DE SUPERVISIÓN DE COMERCIO INTERNACIONAL N°……-202…-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DCGPFFS

En.....el..... de..... de 202…, a las..... horas, se procedió a la Supervisión de un embarque / desembarque de:

Exportación ( ) Importación ( ) Reexportación ( ) Certificado de Origen ( ) Certificado Pre-Convención ( ) Otro……

I. DATOS GENERALES:

Exportador: ……..….....

Importador: .....País.....

Permiso / Certificado ( ) N°..... Estampilla N°..... Válido hasta..…….....

ESPECIES DE..... SILVESTRE incluidas en los Apéndices CITES: Si ( ) No ( )

Conocimiento de embarque Nº……VALOR FOB……..…

II. RESULTADOS:

Se constató que el embarque / desembarque supervisado corresponde a lo siguiente:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

III. OBSERVACIONES:

.....
.....
.....
.....

Siendo las ..... horas, se da por finalizada la supervisión del embarque / desembarque, y en señal de conformidad firmamos a continuación:

POR EL SERFOR:

DGGSPFFS-DCPGFFS

POR EL USUARIO:

……..

Firma del usuario y/o representante

Nombre…….

DNI Nº……..

Teléfono Nº …….....

Email…….....

INSTRUCCIONES DE LLENADO

En la parte introductoria del acta se debe consignar como mínimo la siguiente información:

i) Lugar donde se realiza la supervisión, tratando de ser lo más específico posible, dirección;
ii) Fecha y la hora de inicio, y;
iii) Tipo de comercio internacional: exportación, importación, reexportación o certificado de origen.

En la parte I: **Datos Generales.**

Se debe consignar datos:

Nombre del Exportador y/o Importador, según corresponda.

País de destino del embarque / desembarque[29], o de ser el caso país de procedencia.

Número del Permiso / Certificado CITES.

Número de la estampilla (de corresponder).

Vigencia (fecha de validez).

Tipo de especie: fauna o flora silvestre.

Conocimiento de embarque (N° Guía aérea, Booking, Pasaje aéreo, Carta porte, según corresponda).

Valor FOB consignado en la Factura original.

En la parte II: **Resultados.**

En ese campo, corresponde consignar el número y especie, debiendo precisarse el remanente en caso corresponda, así como el detalle de lo exportado, importado, reexportado o certificado de origen; considerando que el número a movilizar debe ser igual o menor al autorizado. Al igual que la descripción del contenido como: identificación, estado, condición especial, entre otros.

De identificarse un exceso no autorizado o especies no consignadas en la autorización, se debe efectuar la intervención e inmovilización, así como el levantamiento de otra acta[30], se comunica los hechos a la Autoridad Instructora de los PAS del SERFOR, para que proceda de acuerdo con sus competencias; asimismo, en caso corresponda, debe contarse con la participación de la PNP, Ministerio Público.

En la parte III: **Observaciones.**

Se debe consignar información concerniente al embalaje, número de precintos de seguridad, códigos de las prendas, números de anillos, números de chips u otra que el supervisor considere pertinente.

---

[29] Se señalará el país de destino, aunque el embarque / desembarque solo este en tránsito hacia otros países.

[30] Acta de inmovilización de SERFOR

ANEXO Nº 08

Formato de Packing list

PACKING LIST

N° de embalaje	Tipo de embalaje *	N° de empaque	Tipo de empaque **	N° de muestras x empaque	Identificación taxonómica ***	Tipo de muestra ****
1	según corresponda	1	según corresponda	8	*Cedrela sp*	según corresponda
		2	según corresponda	8	*Cedrela sp*	según corresponda
		3	según corresponda	8	*Cedrela sp*	según corresponda
		4	según corresponda	8	*Cedrela sp*	según corresponda
		....	....	....	....	...
Total de muestras a exportar :				**40**		
Cantidad autorizada (Según Permiso)				*50*		

N° de embalaje	Tipo de embalaje *	N° de empaque	Tipo de empaque **	N° de muestras x empaque	Identificación taxonómica ***	Tipo de muestra ****
2	según corresponda	1	según corresponda	3	*Papilionidae*	según corresponda
		2	según corresponda	3	*Papilionidae*	según corresponda
		3	según corresponda	3	*Papilionidae*	según corresponda
		4	según corresponda	3	*Papilionidae*	según corresponda
		....	....	....	....	...
Total de muestras a exportar :				**15**		
Cantidad autorizada (Según Permiso)				*20*		

* caja de cartón, technopor, cooler, etc según corresponda

** bolsa / taper/ tubo de ensayo, etc según corresponda

*** Familia, género, especie según corresponda

**** hojas herborizadas, flores, tejido estomacal, patas, alas, linfa, etc según corresponda

Tener en cuenta lo siguiente:

1. Los embalajes deben contener la numeración de paquete consignada en el Packing list.

2. De preferencia la numeración del paquete deberá hacerse en un sticker rotulado que evite el deterioro del rotulado.

ANEXO Nº 09

Metodología para supervisar los diferentes tipos de productos forestales y de fauna silvestre CITES

El personal responsable de realizar las supervisiones de comercio internacional, realiza las siguientes acciones:

PARA FLORA MADERABLE CITES:

a. Identificación del código del contenedor(es), el cual debe coincidir con la guía de remisión y ticket de balanza **(Figura1).**
b. Solicitar al usuario la apertura del(os) contenedor(es) y la desestiba del 30% del total de los paquetes **(Figuras 2 y 3)**, los cuales se escogen mediante un muestreo aleatorio de lo consignado en el Packing list. En caso de carga suelta no consolidada se revisa también al 30%.
c. Corroborar que el producto forestal maderable a exportar, cumpla las características organolépticas y macroscópicas de la especie consignada en el Permiso / Certificado CITES. En el caso de dudas, se pueden tomar una o más piezas de madera de cada paquete de la muestra, utilizando navajas y lupas o equipos con un aumento de más de 10X. Adicionalmente, esta actividad se puede apoyar mediante el uso de fuentes de información tales como catálogo de especies, manuales, etc.
d. Verificar el tipo de producto, el cual debe concordar con lo señalado en el Permiso / Certificado CITES y documentación anexa.
e. Se corrobora que la cantidad de piezas y sus medidas, coincida con lo señalado en el Packing list, descartando la existencia de piezas o partes diferentes a lo declarado.
f. Se contrasta que el volumen señalado en la documentación esté acorde con lo verificado en físico, mediante el uso de la metodología de cálculo de volumen (ver Anexo 10).
g. En caso de incongruencias se procede a realizar la supervisión al 100%.
h. De encontrarse todo conforme, se procede a levantar el acta de supervisión de comercio internacional.
i. En caso de identificarse incongruencias, se comunica los hechos al Responsable de la Instrucción de los PAS a cargo de la DCGPFFS, para que proceda de acuerdo con sus competencias.

Figura 1	Figura 2	Figura 3
Identificación del código del contenedor	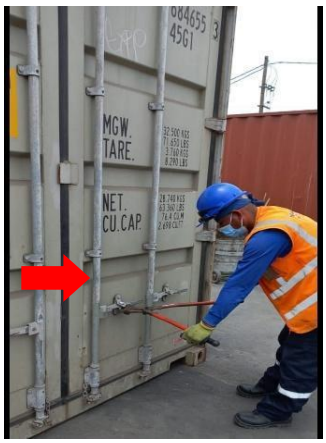 Apertura de contenedor	Desestiba

PARA FLORA NO MADERABLE CITES:
1. Vivas: orquídeas, cactus, etc. a. Las plantas vivas tienen prioridad en la programación de las supervisiones de comercio internacional. b. Identificación del contenedor externo (cajas, bolsas, etc.), el cual debe estar etiquetado de acuerdo con las Directrices para etiquetado para Transporte de Mercancías Perecederas de la IATA para las plantas. **(Anexo 04)** c. Solicitar al usuario la apertura de las cajas, bolsas, etc., y el retiro de los especímenes al 100%. d. Verificar que el embalaje individual de los especímenes vivos esté debidamente etiquetado, con nombre científico, nombre común e imagen (cuando es flor), según lo detallado en el Packing list. e. Descartar la existencia de especies diferentes a lo declarado en el Packing list. f. Identificación taxonómica de las especies a través de la verificación visual con ayuda de manuales de identificación de orquídeas y de cactus; y otros medios de información disponibles. g. La especie identificada debe coincidir con lo declarado en el Permiso / Certificado CITES. h. Corroborar que las plantas cuenten con características fenotípicas propias de una especie cultivada en un vivero, tales como: Aspecto uniforme y sin daños mecánicos; hojas y raíces vigorosas, de color homogéneo, no debe presentar ataque de insectos ni hongos; para el caso de los cactus deben tener raíces con fototropismo negativo y en buen estado. i. Corroborar que las cantidades supervisadas no excedan a las cantidades autorizadas. j. En caso de identificarse incongruencias, se comunica los hechos Responsable de la Instrucción de los PAS a cargo de la DCGPFFS, para que proceda de acuerdo con sus competencias.
2. Productos y subproductos forestales no maderables: aceites, resinas, astillas, etc. a. Identificación del contenedor externo (cajas, bolsas, cilindros, galoneras, carga suelta no consolidada etc.), de los productos y/o subproductos, el cual debe estar etiquetado. b. Solicitar al usuario la apertura de cajas, bolsas, cilindros, galoneras, etc. c.Para el caso de palo rosa (aceite), se verifica la especie por medio del reconocimiento del olor característico. d. Supervisar 30% aleatoriamente pesando cajas, bolsas, cilindros, galoneras, etc. En caso de carga suelta no consolidada se revisa también al 30%. e. Verificar que las cantidades supervisadas no excedan a las cantidades autorizadas en el Permiso / Certificado CITES. f. En caso de identificarse incongruencias, se comunica los hechos al Responsable de la Instrucción de los PAS a cargo de la DCGPFFS, para que proceda de acuerdo con sus competencias.

PARA FAUNA SILVESTRE CITES:
1. Especímenes Vivos. a. Los animales vivos tienen prioridad en la programación de las supervisiones de comercio internacional. b. Verificar que el contenedor externo (cajas, tapers, etc.) cumplan con las Directrices para etiquetado para transporte de animales vivos (IATA), de acuerdo con la especie o grupo taxonómico, a la que pertenezcan. **(Anexo 03)** c. Los contenedores deberán estar fabricados con materiales que permitan la correcta identificación de los especímenes mantenidos dentro de las cajas, y deben estar de acuerdo a lo estipulado en la reglamentación para el transporte de animales vivos de la IATA: d. Solicitar al usuario la apertura de las cajas, tapers, etc., para iniciar la supervisión. e. La supervisión se realizará al 100% respecto a la cantidad de individuos e identificación taxonómica de la especie. f. En relación a medición de biometría de los quelonios, ésta se realiza midiendo el largo recto del caparazón (LRC), el cual consiste en medir desde el punto medio anterior (escudo nucal) hasta el punto medio de la muesca posterior entre los escudos supracaudales.[31] (ver figura 4), la medición se realiza con ayuda de un calibrador vernier[32] (ver figura 5). Es importante precisar que sólo se realizará un muestreo aleatorio del 30% del total de tortugas o un máximo de 1,000 individuos.

[31] Ecker KL, Bjorndal KA, Abreu-Grobois FA, Donnelly M. 2000. Técnicas de Investigación y Manejo para la Conservación de las Tortugas Marinas. USA: SSC/IUCN Marine Turtle Specialist Group. p126-130.

[32] Calibrador vernier: Es un instrumento para medir longitudes que permite la lectura en milímetros y en fracciones de pulgadas, a través de una escala llamada Nonio o Vernier. Está compuesto por una regla fija que es donde están graduadas las escalas de medición ya sea en milímetros, en pulgadas o mixtas. Visto en: https://cris.ulima.edu.pe/es/equipments/calibrador-vernier

g. En caso, de haber incongruencias respecto a la medición del largo recto del caparazón, se realizará la evaluación al 100% de los individuos.

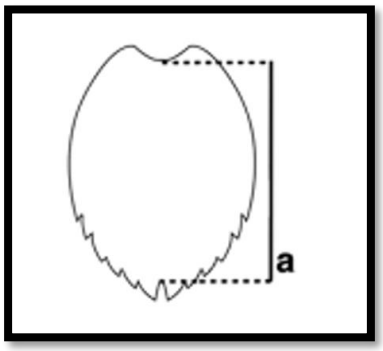

Figura 4: Puntos anatómicos anterior y posterior para medir LRC

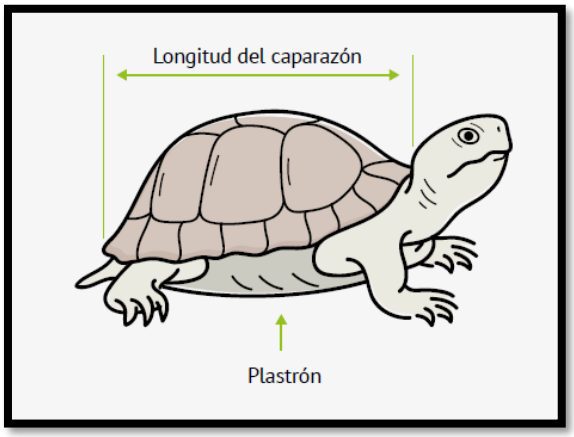

Figura 5: Forma de toma de medidas de longitud de caparazón en posición natural[33]

Figura 6: Toma de medidas de longitud de caparazón

h. Para el caso de animales chipeados, se utilizará la lectora de chip para escanear los códigos, los cuales deben coincidir con el Permiso/Certificado CITES.
i. En el caso de envío de mamíferos jóvenes, no deben presentar:
   - Animales cuyo ombligo no haya sanado.

[33] Criterio recogido en la Guía para la exportación de quelonios con fines comerciales y la reglamentación para el transporte de animales vivos de la IATA.

- Mamíferos con crías jóvenes que estén amamantando.
- Crías recién destetadas.

j. Para la Identificación taxonómica de especímenes vivos, se debe evitar en lo posible manipularlos, a excepción de algunas aves en las que no se pueda verificar el código de identificación (anillo) a simple vista; apoyándose en el libro rojo de la fauna silvestre, guías de identificación de fauna silvestre, etc.
k. La especie identificada debe coincidir con lo declarado en el Permiso / Certificado CITES.
l. Corroborar que las cantidades supervisadas no excedan a las cantidades autorizadas.
m. En caso de identificarse incongruencias, se comunica los hechos al Responsable de la Instrucción de los PAS a cargo de la DCGPFFS, para que proceda de acuerdo con sus competencias.

2. Productos y subproductos de fauna silvestre:

2.1 Cueros curtidos, guantes u otros de pecarí (Sajino y Huangana), etc.

a. Verificar el contenedor externo (cajas, fardos, bolsas, etc.) de los cueros, guantes u otros, el cual debe estar etiquetado.
b. Solicitar al usuario la apertura de las cajas, fardos, bolsas, etc.
c. Identificación taxonómica, reconociendo la especie por el número de poros, apoyándose con el uso de Guías o Manuales, y otros medios de información disponibles.
d. La especie identificada debe coincidir con lo declarado en el Permiso / Certificado CITES.
e. Constatar que la especie y cantidad estén conforme con el Packing List, corroborando que las cantidades supervisadas no excedan a las cantidades autorizadas.
f. Supervisar los cueros, guantes u otros, haciendo muestreo aleatorio del 30%.
g. Si hubiera incongruencias respecto al paking list, se tiene que realizar la supervisión al 100% de los cueros, guantes u otros.
h. Realizada la supervisión al 100% y de continuar las incongruencias, se comunica los hechos al Responsable de la Instrucción de los PAS a cargo de la DCGPFFS, para que proceda de acuerdo con sus competencias.

2.2 Fibra: Sucia, Predescerdada, Descerdada, Lavada.

a. Solicitar al usuario la apertura del contenedor externo (cajas, fardos, bolsas, etc.).
b. Verificar con el Packing list que el lote esté completo.
c. Constatar que la especie y cantidad en kg estén conforme con el Packing List y el Permiso / Certificado CITES, pesando las bolsas que contienen los productos, corroborando que las cantidades supervisadas no excedan a las cantidades autorizadas.
d. La fibra de vicuña debe estar embalada y/o cinchada en bolsas plásticas y que no presentan roturas, estando lacradas con un precinto de seguridad del SERFOR, así como contar con el sticker de seguridad de la Autoridad Administrativa, colocados por la DGSPFFS o la ARFFS (Ver Anexo 11).
e. Es recomendable que las bolsas no excedan los 30 kg.
f. Es recomendable que las bolsas cuenten con embalaje exterior de cartón y/o costal de polietileno que permita garantizar mayor protección contra posible rupturas o pérdidas de la fibra, o daños al sticker de seguridad.
g. La especie identificada debe coincidir con lo declarado en el Permiso / Certificado CITES.
h. Verificar el tipo de producto y/o subproducto (fibra sucia, predescerdada, descerdada y lavada), el cual debe concordar con lo señalado en el Permiso / Certificado CITES y documentación anexa.
i. Supervisar los productos (fibra) haciendo un muestreo aleatorio del 30%.
j. Si hubiera incongruencias respecto al paking list, se tiene que realizar la supervisión al 100% de la fibra.
k. Realizada la supervisión al 100% y de continuar las incongruencias, se comunica los hechos al Responsable de la Instrucción de los PAS a cargo de la DCGPFFS, para que proceda de acuerdo con sus competencias.

2.3 Hilos elaborados con fibra de camélidos silvestres (Vicuña y Guanaco):

a. Identificación del contenedor externo (cajas, fardos, bolsas, etc.) de los subproductos.
b. Solicitar al usuario la apertura de las cajas, fardos, bolsas, etc.
c. La especie identificada debe coincidir con lo declarado en el Permiso / Certificado CITES y documentación anexa.

d. Constatar que la especie y cantidad en kg estén conforme con al Packing List y el Permiso / Certificado CITES, pesando el hilo, corroborando que las cantidades supervisadas no excedan a las cantidades autorizadas en el permiso.
e. Supervisar los subproductos (hilos elaborados) haciendo un muestreo aleatorio del 30%.
f. Si hubiera incongruencias respecto al paking list, se tiene que realizar la supervisión al 100% de los hilos elaborados.
g. Realizada la supervisión al 100% y de continuar las incongruencias, se comunica los hechos a la al responsable de la Instrucción de los PAS a cargo de la DCGPFFS, para que proceda de acuerdo con sus competencias.

2.4 Prendas de vestir y telas elaboradas con fibra de camélidos silvestres:

a. Identificación del contenedor externo (cajas, fardos, bolsas, etc.) de los subproductos.
b. Solicitar al usuario la apertura de las cajas, fardos, bolsas, etc.
c. Realizar la supervisión de productos y subproductos elaborados con fibra de vicuña, los cuales deben de llevar la Marca VICUÑA PERU o VICUÑA PERU ARTESANIA, según corresponda. En el orillo de las telas deben de llevar la expresión VICUÑA PERU, así como en la etiqueta con la referida marca, las que deben de estar costuradas.
d. Asimismo, se verifica que los códigos de artículo de cada una de las prendas se encuentran en la etiqueta, debiendo coincidir con factura original, Packing List.
e. En el caso de prendas de guanaco corresponde a una reexportación y no requieren llevar la marca; en este caso se utiliza el Certificado CITES.
f. La especie identificada debe coincidir con lo declarado en el Permiso / Certificado CITES y documentación anexa.
g. Constatar que la especie y cantidad de prendas estén conforme con el Packing List y el Permiso / Certificado CITES, corroborando que las cantidades supervisadas no excedan a las cantidades autorizadas.
h. Se debe de realizar un muestreo aleatorio del 30% de los productos (prendas de vestir).
i. Si hubiera incongruencias respecto al paking list, se tiene que realizar la supervisión al 100% de las prendas de vestir.
j. Realizada la supervisión al 100% y de continuar las incongruencias, se comunica los hechos al responsable de la Instrucción de los PAS a cargo de la DCGPFFS, para que proceda de acuerdo con sus competencias.

2.5 Trofeos de caza

a. Identificación del contenedor externo (cajas, bolsas, etc.) de los productos, el cual debe estar etiquetado.
b. En caso que el espécimen cuente con una etiqueta de identificación, verificar que el código este de acuerdo al permiso CITES.
c. Solicitar al usuario la apertura de las cajas, bolsas, etc.
d. Se debe realizar la supervisión al 100% de los trofeos de caza.
e. Identificación taxonómica de los especímenes y/o partes, apoyándose con el uso de Guías o Manuales disponibles, y otros medios de información disponibles.
f. La especie identificada debe coincidir con lo declarado en el Permiso / Certificado CITES.
g. Constatar que la especie y cantidad esté conforme con el Packing List, corroborando que las cantidades supervisadas no excedan a las cantidades autorizadas.
h. En caso de identificarse incongruencias, se comunica los hechos al responsable de la Instrucción de los PAS a cargo de la DCGPFFS, para que proceda de acuerdo con sus competencias.

PARA FINES DIFERENTES AL COMERCIAL (Cultural, Educativo, Muestras de Investigación, etc.) CITES

1. Muestras de flora: madera, hojas, flores, resinas, etc.

a. Identificación del contenedor externo (cajas, tapers, bolsas, sobres, etc.) de los productos y/o subproductos (muestras), el cual debe estar codificado.
b. Solicitar al usuario la apertura de las cajas, tapers, bolsas, sobres, etc.
c. Verificación de la identidad de las especies (en lo posible), apoyándose con el uso de Guías o Manuales disponibles, y otros medios de información disponibles.
d. La especie verificada debe coincidir con lo declarado en el Permiso / Certificado CITES.
e. Constatar que la especie y cantidad estén conforme con el Packing List, corroborando que las cantidades supervisadas no excedan a las cantidades autorizadas.
f. Supervisar los productos y/o subproductos (muestras) haciendo muestreo aleatorio del 30%.
g. Si hubiera incongruencias respecto al paking list, se tiene que realizar la supervisión al 100% de las muestras a exportar.
h. Realizada la supervisión al 100% y de continuar las incongruencias, se comunica los hechos al responsable de la Instrucción de los PAS a cargo de la DCGPFFS, para que proceda de acuerdo con sus competencias.

2. Muestras de biológicas: heces, orina, sangre, plasma, tejidos, plumas, etc.

a. Identificación del contenedor externo (cajas, tapers, bolsas, sobres, etc.) de los productos y/o subproductos (muestras), el cual debe estar codificado.
b. Solicitar al usuario la apertura de las cajas, tapers, bolsas, sobres, etc.
c. Supervisar los productos y/o subproductos (muestras) haciendo muestreo aleatorio del 30%.
d. Verificación de la identidad de las especies (en lo posible), apoyándose con el uso de Guías o Manuales disponibles, y otros medios de información disponibles.
e. La especie verificada debe coincidir con lo declarado en el Permiso / Certificado CITES.
f. Constatar que la especie y cantidad estén conforme con el Packing List, corroborando que las cantidades supervisadas no excedan a las cantidades autorizadas.
g. Si hubiera incongruencias respecto al paking list, se tiene que realizar la supervisión al 100% de las muestras a exportar.
a. Realizada la supervisión al 100% y de continuar las incongruencias, se comunica los hechos al responsable de la Instrucción de los PAS a cargo de la DCGPFFS, para que proceda de acuerdo con sus competencias.

ANEXO Nº 10

Cubicación de madera aserrada

Sistema métrico:

El cálculo de volumen de madera aserrada se realiza de forma obligatoria, a través de la medición de tres lados, siendo la unidad de medida es el metro cúbico (m^3).

Gráfico 01. Descripción de cálculo del volumen de un tablón (madera aserrada)

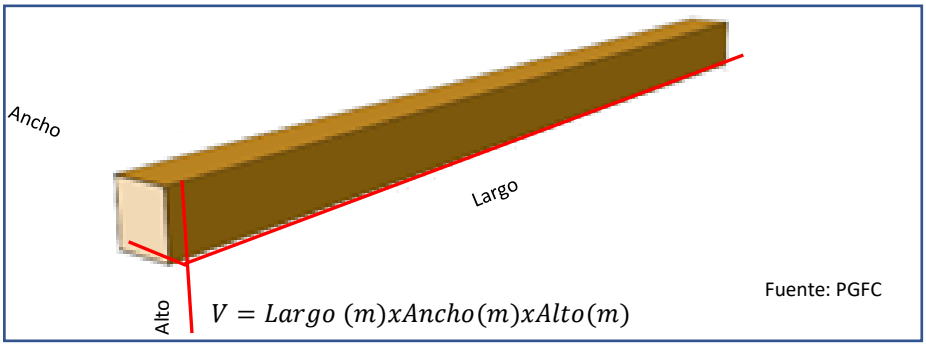

Cubicación de madera aserrada en metros cúbicos.

V = Ancho x Alto x Largo

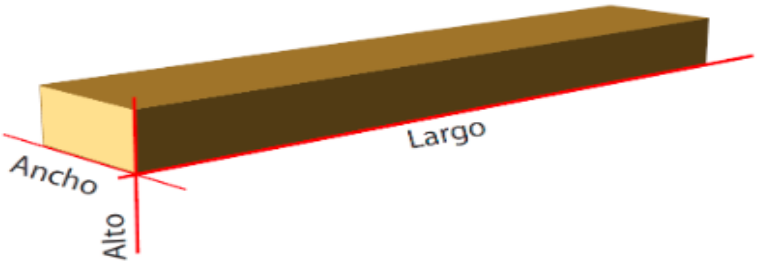

Fórmula para el cálculo del volumen de madera aserrada es la siguiente:

$$Pt = \frac{E" * A" * L´}{12}$$

Donde:

Pt = Pie tablar

E" = Espesor de la madera en pulgadas

A" = Ancho de la madera en pulgadas

L´ = Largo de la madera en pies

Factores de conversión:

DESCRIPCIÓN	EQUIVALENCIA
1m^3 aserrada	424 pt (pies tablares)
1 pie	30.48 cm
1 pulgada	2.54 cm
1 pie	12 pulgadas

Respecto a la sobremedida de tolerancia de las piezas.

En este caso particular teniendo en consideración que, las piezas de madera para exportación:

- Se comercializa en condiciones previas de secado y reprocesamiento.
- No presenta mayor humedad lo que compensa las contracciones de la madera.
- Presenta irregularidades mínimas en el aserrío.

A diferencia de las piezas que se transportan por los puestos de control hasta los centros de transformación, por ende, en casos de madera para exportación las piezas deben ser más exactas en las medidas.

El supervisor, al realizar las medidas de los paquetes y encontrar algunas piezas que no presenten dimensiones satisfactorias para atender la dimensión nominal deberán ser colocadas en la dimensión inmediata inferior y/o superior, siempre que las tolerancias dimensionales lo permitan, de acuerdo con la siguiente tabla:

Medida	medida nominal	sobremedida de tolerancia	Respecto al lote
Ancho	2" a 6"	1/8"	Se acepta que hasta 10% del lote de madera pueda tener un ancho nominal menor de ¼" de pulgada.
	7" a más	1/4"	
Espesor	½ "	1/16 "	Se acepta que hasta 10% del lote de madera pueda tener un espesor como tolerancia.
	¾ "		
	1 "		
	1 ½ "	1/8 "	
	2 "		
	2 ½ "	1/4"	
	3 "		
	3 ½"		
	4 "		
Longitud	1´ a más	≤1/2´	se considera la medida la unidad inmediata superior. Adoptandose como máximo un 5% de todo el lote.
		≥1/2´	se considera medida la unidad inmediata inferior.

Fuente: Informe Final de Consultoría Contrato Nº 017/2004/BID 1442/CI/PC Madera Aserrada, autor Mauro Ríos Torres.

Medida	Ancho, espesor y longitud nominal	sobremedida de tolerancia	Respecto al lote
Ancho	2" a 6"	⅛"	Se acepta que hasta 10% del lote de madera pueda tener un ancho nominal menor de ¼" de pulgada.
	7" a mas	¼"	
Espesor	½ ", ¾ "y 1 "	1/16 "	Los espesores nominales deberán incluir una sobre medida por tolerancia para compensar las contracciones del secado y la reprocesamiento, principalmente. rango de tolerancia.
Espesor	1 ½ "	1/8 "	
	2 "	1/8 "	
Espesor	2 ½ "	¼ "	
Longitud	6´, 7´, 8´, 9´, 10´, 11´, 12´, 13´, 14´, 15, 16,	2"	Cuando en una pieza se presentan fracciones superiores al ½ pie de largo, se considera como medida la unidad inmediatamente superior, aceptándose en este caso, como máximo hasta en un 5 % del lote.

ANEXO Nº 11

Procedimiento para verificar la fibra de vicuña

a) Se verifica el número de sacos o bultos coincida con el Packing list y/o el acta de inspección ocular previa al otorgamiento del Permiso / Certificado CITES presentado por el usuario, luego se abren las bolsas EXTERNAS para verificar la fibra de vicuña.

b) Se verifica que el precinto colocado por el SERFOR y el sticker de seguridad CITES no se encuentren violentados. Asimismo, se corrobora los códigos de los sellos de la AA en el Permiso / Certificado CITES.

c) Se selecciona al azar el 30% de las bolsas de fibra de vicuña y posteriormente se pesan en una balanza, si los pesos y códigos de los precintos, y sticker de seguridad CITES coinciden con lo consignado en el Packing list, se culmina la supervisión de embarque / desembarque, y se emite el acta correspondiente.

Sin embargo, si se presentan incongruencias en el peso, se tiene que realizar la supervisión al 100%, es decir, se deben abrir y pesar todas las bolsas.

En caso se observe alguna bolsa con grietas, se verifica la fibra de vicuña y luego se le pide al usuario que selle la bolsa.

d) Finalmente, se verifica que el peso total de la fibra a exportar coincida con el consignado en el Permiso / Certificado CITES.